

“Informe 1/2008 de 15 de abril de 2008: ALCANCE DE LOS INFORMES FACULTATIVOS: DE LA XUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA. MESAS DE CONTRATACIÓN DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

ANTECEDENTES

Por el Alcalde del Ayuntamiento de Ribadeo, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión extraordinaria de 28 de diciembre de 2007, se remite escrito en el que literalmente dice:

”se interesa informe de esa Xunta Consultiva de Contratación Administrativa, en relación con el asunto relativo a la adjudicación del contrato de servicios de recogida de envases (contenedor amarillo) y explotación del depósito de cascotes y residuos de construcción y Punto Limpio. A tal fin le acerco certificación del referido acuerdo plenario así como documentación relativa a las dos ofertas presentadas por las dos empresas que participaron en la licitación y los informes jurídicos de la Secretaria General de este Ayuntamiento y técnico emitido por la empresa NOVOTEC.”

Al referido escrito se adjunta documentación correspondiente al expediente de contratación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- Con carácter previo al examen de lo solicitado, indicar que en la fecha en que tuvo entrada el escrito del Alcalde del Ayuntamiento de Ribadeo -24 de enero de 2008-, la Xunta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Galicia se encontraba en proceso de constitución dentro del plazo establecido en la Disposición última segunda del Decreto 237/2007, del 5 de diciembre, (publicado en el DOG nº 244 de 19/12/2007) por el que se crea y se regulan su composición y funciones.

Dado que el acto constitutivo del órgano se celebró en Santiago de Compostela el pasado 31 de marzo, resulta justificado que no se había atendido el plazo de emisión del informe en 15 días a contar desde su presentación previsto en el artículo 12.2 del decreto.

2.- Cabe subrayar también que, si bien se constata el origen del órgano solicitante como peticionario según el artículo 11 del antedicho decreto, se observa en el texto la falta de definición y concreción del motivo objeto de la consulta, toda vez que, con la referencia genérica a la “*adjudicación del contrato de servicios (...)*” y con la remisión íntegra del expediente , induce a pensar que se solicita la revisión íntegra del procedimiento.

Al respeto indicar, en primer lugar, que aún cuando se atribuye a la Xunta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Galicia la competencia para pronunciarse sobre las cuestiones que, en la materia, se sometan a su consideración (artículo 2.1 del Decreto 237/2007, del 5 de diciembre), no le

corresponde informar expedientes concretos de contratación, ni suplir las funciones que, en virtud de la legislación vigente en materia de contratación, corresponde a otros órganos como pueden ser las Mesas de contratación. Tampoco actúa como fiscalizador de las actuaciones acordadas por los órganos con competencia en la materia ni como preliminar ni sustituta de instancias a las que les corresponde resolver las reclamaciones o recursos que los interesados interpongan.

3.- No obstante lo anterior, de una lectura pormenorizada de la certificación del Secretario del Ayuntamiento que transcribe el debate del Pleno de 28 de diciembre de 2007 en el que se acuerda remitir el expediente, se infiere que el punto de discusión que motivó la solicitud es la discrepancia de algunos miembros de la Corporación con el informe sobre valoración de las ofertas emitido por una empresa externa a la petición de la Mesa de contratación, asunto que procede tratar en previsión de nuevas consultas que se puedan presentar en este órgano.

Para determinar el origen o no de la emisión de informes por personal o empresas externas a la Mesa de contratación, es conveniente analizar inicialmente su composición en las Corporaciones Locales que, regulada en el párrafo 3 de la Disposición adicional 9 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas (en adelante TRLCAP), literalmente dice: “La Mesa de contratación estará presidida por el Presidente de la Corporación, o miembro de ésta en quien delegue, y formarán parte de la misma como vocales el Secretario y el Interventor y aquellos otros que sean designados por el órgano de contratación entre funcionarios, personal laboral o concejales, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.”.

Respeto a sus funciones, una de las principales aportaciones de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 1995 fue la de configurar la Mesa de Contratación como órgano técnico de asistencia al órgano de contratación. En la anterior legislación tenía una función burocrática de examen y calificación de la documentación presentada, limitándose a informar al órgano de contratación de las que cumplían los requisitos exigidos en los pliegos, de manera que recaía en este último la decisión de designar el adjudicatario del contrato. Con la nueva ley, la Mesa califica la documentación administrativa aportada por los licitadores, estudia y valora las proposiciones según el baremo que consta en el pliego, y, finalmente, formula propuesta de adjudicación que la ha de remitir al órgano de contratación por lo que, de no adjudicar el contrato a la empresa propuesta por la Mesa, vendrá obligado a justificar las razones por las que se separa de tal criterio.

En el ejercicio de tales facultades la Mesa “podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato” (art. 81.2 TRLCAP). Al respecto, consta en el expediente que “ a tenor de la complejidad de la oferta y al no disponer de personal especializado en Medio Ambiente” el Ayuntamiento solicitó, en primer lugar, informe a la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible quien, con posterioridad, argumentaría su negativa a lo requerido en la imposibilidad de “emitir un informe que incida o pueda determinar la decisión final del Ayuntamiento para adjudicar a una empresa concreta la concesión de un servicio público”. Se acuerda entonces por la Mesa remitir la propuesta técnica a una empresa del sector privado en demanda de informe sobre las ofertas.

Por lo tanto resulta evidente que la ausencia, tanto en la composición de la Mesa como en el plantel de un ayuntamiento de expertos idóneos para informar expedientes de complejidad técnica y una de las premisas que ampara la posibilidad de que la Mesa solicite los informes que considere pertinentes en aras de acordar una voluntad suficientemente informada de la documentación presentada por los licitadores.

Es de significar también que los informes solicitados no constituyen por sí mismos las propuestas, ya que no es esa su función si no fundamentar y dar soporte a la valoración que la Mesa debe hacer de las ofertas en atención a los criterios de adjudicación y baremos previstos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares aprobados.

Es suficiente la negativa de este órgano consultivo a emitir informe en los términos requeridos que no es de su competencia analizar el informe aportado ni aprobar o juzgar su valor técnico, siendo esa una función asignada a la Mesa que, asumiendo o no su contenido, deberá motivar la propuesta de adjudicación que remite al órgano de contratación, con las premisas y justificaciones que amparan su decisión.

CONCLUSION:

Por lo expuesto, la Xunta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que no puede realizar pronunciamiento alguno sobre el expediente en los términos en que fue requerido por el Alcalde del Ayuntamiento de Ribadeo al no corresponderle analizar expedientes concretos ni suplir las funciones que, en virtud de la legislación vigente en materia de contratación, corresponde a otros órganos.”